 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 644.000.755-1</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
			Versión 07	

## NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

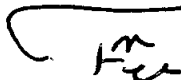
### LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. - E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envío a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la Empresa, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Dirección de Gestion de Usuarios y Comercialización, el **AVISO** de la comunicación No. **833-4.16.01. 06954.24 DEL 15 DE ABRIL DEL 2024**, como respuesta emitida **RESPUESTA A PQR N. 74520 de fecha 14 de marzo de 2024**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor(a) y/o usuario(a) **EDILMER GALLEGO URIBE**.

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de des fijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

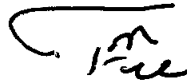
Se publica copia íntegra en **TRES (3)** folios.

### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Dirección de Gestion de Usuarios y Comercialización de la EAAAY, hoy **MARTES 23 DE ABRIL** del dos mil veinticuatro (2024), sienta las 7:00 a.m.

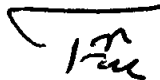


**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.


### DESFIJACIÓN



Hoy **LUNES 29 DE ABRIL** de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.

Yopal, **MARTES 23 DE ABRIL** de dos mil veinticuatro (2024),



**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Elaboro: Henry Alberto Ayala Plazas / auxiliar Administrativo PQR 

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT: 844.006.755-4</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2021-11-04		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.01.01
		<b>Versión</b> 06		

833-4.16.01.06954.24

Yopal, abril 15 de 2024

Señor (a):

**EDILMER GALLEGO URIBE**

Cedula de Ciudadanía No.: 74.751.183

Dirección del Predio: Calle 17-N-22-13

Dirección de Notificación: Calle 17-N-22-13

Teléfono: 3228860941

Código Interno: 1241347

Yopal.

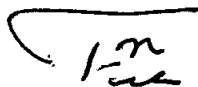
**REFERENCIA: RESPUESTA A PQR No. 74520.****NOTIFICACIÓN POR AVISO****LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P. TENIENDO EN CUENTA QUE:**

El artículo 159 de la LEY 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la LEY 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 833-4.16.01.06067.24 del 03 de abril del 2024 de respuesta a **PQR No. 74520.** del 14 de marzo 2024, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario, **EDILMER GALLEGO URIBE**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra de esta decisión procede el Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el término de publicación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Henry Alberto Ayala Plazas / Auxiliar Administrativo. PQR *HA*

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

Anexo 1: oficio No. 833-4.16.01.06067.24, en (2) folios



# COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Última Modificación  
2023-12-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

Versión 07

833-4.16.01.06067.24

Yopal, abril 3 de 2024

Señor (a):

**EDILMER GALLEGO URIBE**

Cedula de Ciudadanía No.: 74.751.183

Dirección del Predio: Calle 17-N-22-13

Dirección de Notificación: Calle 17-N-22-13

Teléfono: 3228860941

Código Interno: 1241347

Yopal.

**REFERENCIA:** RESPUESTA A PQR No. 74520.

**ASUNTO:** DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo al derecho de petición recibido bajo el radicado interno de la EAAAY EICE ESP **PQR No. 74520**, nos permitimos responder lo siguiente:

El día miércoles 20 de marzo de 2024, siendo las 05:00 pm, se realizó visita de inspección al predio ubicado en la dirección C-17-N-22-13 vivienda residencial de dos pisos, medidor SMA-1492766, se visita por segunda vez, se le marca al teléfono y no contesta se verifica en el medidor y se encuentra nubado difícil tomar lectura, no fue posible verificar el estado del predio y no se encontró persona alguna en el momento de la visita.



Una vez analizada información en el sistema comercial de la empresa, se constató que, para el periodo de febrero de 2024, factura **No. 10952796**, se cobraron **2 m3**, en acueducto y alcantarillado, teniendo en cuenta la diferencia de lectura, en el servicio de aseo se cobró con tarifa de predio habitado.

Por lo tanto, según análisis sobre la información registrada en el sistema comercial de la empresa, y teniendo en cuenta que no fue posible la visita al predio programada para el día 20/03/2024, porque no se encontró usuario, se le informa que la EAAAY. accedió a la revisión por su reclamación, pero no procedente a descuento del periodo actual marzo/2024, de la factura No.10952796, sobre el cobro de la tarifa del servicio del Aseo, teniendo en cuenta que el equipo de medición registró consumo de 2m3, se aclara que mientras el equipo de medición registre consumo no hay descuento en Aseo, solo se aplicaría con tarifa de predio deshabitado cuando el medidor no registre consumo.

Una vez aclarado lo anterior, se le hace saber que, respecto del valor máximo a cobrar por concepto del servicio de aseo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, No. 1077 de 2015 señala lo siguiente:

*"(...) PARÁGRAFO. El valor máximo a cobrar por concepto del servicio de aseo a inmuebles desocupados será definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Para acceder a esta tarifa será indispensable acreditar la desocupación del inmueble según los requisitos establecidos por la CRA."*

Dado lo anterior, resulta claro que para acceder a la tarifa final especial para inmuebles desocupados, se requiere de una solicitud previa del suscriptor o usuario del servicio, a la que se adjunte al menos uno de los documentos a que se refiere la última de las normas transcritas, en donde se acredite la desocupación del inmueble, de manera tal que con posterioridad a tal solicitud, el prestador adopte las medidas necesarias tendientes a que el pago de la

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.A.A.A.Y. E.S.F. NIT 944.000.755-4</p>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2023-12-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.01.01
		<b>Versión 07</b>		

tarifa, corresponda a la de un inmueble desocupado, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en la citada resolución.

Es importante indicarle, que, con relación a la facturación emitida por el servicio de aseo, **esta no es retroactiva sobre los periodos anteriores**, según lo señalado la Superservicios en el concepto SSPD-OJ-2017-475, que a la letra dice:

*"(...) El derecho a recibir una tarifa final diferencial en materia del servicio público domiciliario de aseo, por la desocupación del inmueble, no tiene efectos retroactivos; dado lo anterior, solo a partir de la solicitud del usuario en donde se acredite tal condición es que se podrá acceder a un menor valor por servicio.*

*En efecto, y en línea con lo indicado en el presente concepto, el prestador puede negarse válidamente a realizar devoluciones a sus usuarios con inmuebles desocupados, cuando las mismas correspondan a periodos anteriores a la solicitud que se hace."*

Con relación al servicio de aseo, de acuerdo con el artículo 112 del Decreto 1713 de 2002, el cual subrogó el artículo 89 del Decreto 605 de 1996, la continuidad del servicio no tiene como base únicamente la razón de que sea esencial, sino que se apoya en motivos de salubridad pública y de política ambiental.

En ese sentido, observando de manera armónica lo dispuesto en los artículos 140 de la Ley 142 de 1994 y 112 del Decreto 1713 de 2002, se tiene que el servicio de aseo, por su esencialidad, y por su relación con aspectos sanitarios y ambientales. **no puede suspenderse salvo que medien razones de fuerza mayor o caso fortuito que así obliguen a hacerlo.**

Para el servicio de aseo, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015, lo permitido, es cobrar una tarifa final diferencial, a aquellos predios que acrediten la desocupación, por lo cual, la EAAAY EICE ESP, No accedió a reliquidar lo facturado en este servicio en el periodo de facturación de **marzo de 2024**, solo se tendrá en cuenta si el medidor no registra consumo.

Se reportó la novedad en la base de datos, para que la unidad de facturación y crítica. Facture sobre el Aseo, con tarifa de predio deshabitado, los tres periodos de abril, mayo y junio/2024, siempre y cuando no registre consumo.

Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta, que el medidor se encuentra nubado procederemos a indicar que el Decreto 302 de 2000, modificado parcialmente por el Decreto 229 de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establece lo siguiente:

*"Artículo 14. De los medidores. Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*

*La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles.*

*No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.*

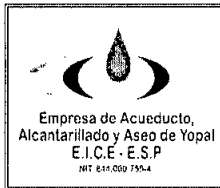
De lo indicado en el anterior Decreto, el cual está fundamentado en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, se puede concluir que es responsabilidad de los usuarios la reposición de los equipos de medida que no permitan medir razonablemente el consumo que se demanda al interior de los inmuebles.

En concordancia con lo anterior, en el contrato de Condiciones Uniformes de la EAAAY, en la CLAUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. ANEXO TÉCNICO, señala lo siguiente:

*"(...)*

### **3.5 DE LOS MEDIDORES**

*Todos los usuarios pueden adquirir, instalar, mantener y reparar los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua (medidor), en tal caso, podrán adquirirlos en el comercio o en la EAAAY, estos serán aceptados siempre que reúnan las características técnicas .*



# COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2023-12-16	<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
		<b>Código:</b> 51.29.01.01
		<b>Versión:</b> 07

*Será obligación del usuario hacer reparar o reemplazar el medidor a satisfacción de la EAAAY, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.*

*Cuando el usuario, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EAAAY realizará el cambio o instalación y estos costos serán cargados a la factura de acueducto.*

(...)"

De lo señalado en el anterior Decreto y en el Contrato de Condiciones Uniformes, es responsabilidad de los usuarios la reposición de los equipos de medida que no permitan medir razonablemente el consumo que se demanda al interior de los inmuebles.

Por consiguiente, se le recomienda reemplazar el medidor, el cual podrá ser adquirido en el comercio, el medidor deberá tener las siguientes características: Micro medidor VOLUMETRICO de 1/2", clase metrológica R-315 de transmisión mecánica, cuerpo plástico con rosca diferencial, incluye acoples y certificado de calibración por un laboratorio acreditado ante el ONAC, posteriormente entregarlo en las oficinas de la Dirección Comercial, junto con el certificado de calibración y copia de la factura de compra.

Habiendo surtido el trámite correspondiente a esta reclamación y al generar una respuesta de fondo confirmando que las actuaciones hechas por la Empresa, se realizaron ajustadas al contrato de condiciones uniformes y la ley 142 de 1994. En consecuencia, se le invita a continuar realizando los pagos oportunos, al fin de evitar cobros adicionales, e incluso la suspensión.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

**FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR**  
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Nelcy Vargas Rodríguez / Tecnóloga. Apoyo. PQR.

GESTION DOCUMENTAL:  
Original: Destinatario  
Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora de notificación:	_____
Nombre de quien recibe:	_____
Cédula de Ciudadanía No.:	_____
Firma de quien recibe:	_____
Nombre y firma de quien notifico:	_____